

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

- 1 -

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 32 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 32 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo el de adecuar el marco normativo a efecto de que los particulares puedan realizar acciones de poda de árboles, cuando se encuentren ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares y dicha acción se requiera para salvaguardar de la integridad de las personas o sus bienes, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente la poda de árboles es una actividad que realizan las Alcaldías derivado de la facultad exclusiva a su cargo, según lo determina la Constitución Local y su Ley Orgánica; sin embargo, los particulares se quejan de la excesiva burocracia, falta de claridad en los trámites, tardanza en la atención a las solicitudes y es de considerarse que en ocasiones las mismas no son atendidas por falta de recursos de las Alcaldías. Derivado de lo anterior, es que resulta factible adecuar el marco normativo para que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los particulares puedan llevar a cabo poda de árboles por medios propios.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los bosques y todas las áreas verdes nos brindan diversos servicios ambientales necesarios para nuestra supervivencia, como proporcionar oxígeno, capturar contaminantes y regular la temperatura; además, contribuyen a disminuir y amortiguar los niveles del ruido, así como a incrementar la biodiversidad; por lo que es importante tomar conciencia sobre cómo podemos contribuir a través de nuestras acciones al cuidado y la preservación de la riqueza natural.

Las áreas verdes también son espacios medicinales para la sociedad, pues vivir cerca de la vegetación reduce el estrés y la depresión. Fomentan la convivencia social y motivan a los habitantes a ejercitarse, mejorando su estado de salud.

Es importante que valoremos y consideremos a las áreas verdes como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se requieren de al menos 16m² de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar. Actualmente, en las ciudades, se tienen 5m², lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS.

- 3 -

Es importante la participación de la población, el fomento de una conciencia ambiental y conservacionista, y la adopción de hábitos que promuevan el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes. Ahora bien, como es sabido, la poda tiene de entre sus principales funciones las de modificar o controlar el tamaño de los árboles, eliminar ramas que crecen en tronco o desde las raíces, mejorar la calidad de flores y frutos e incluso favorece la regularidad de la floración.

Entonces, la poda consiste esencialmente, en eliminar una parte de un árbol, un arbusto o una planta florífera con el objeto de ayudar a la naturaleza en el sentido y en la dirección que resulten útiles al hombre o bien; pero también ayuda a evitar riesgos ante un crecimiento desmedido de ramas o raíces que pueden provocar al hombre accidentes o daños a su salud o a su propiedad.

De ahí que, por facultad de ley, los titulares de las alcaldías deben proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al arbolado urbano; mayormente mediante una solicitud presentada ante los Centros de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) correspondientes; sin costo y con una atención aproximada de 40 días hábiles; sin embargo, muchos ciudadanos y ciudadanas desconoce el trámite o aún cuando lo inicia queda a la espera de que la solicitud sea atendida, tiempo en el que la problemática crece.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental, la poda requiere autorización de la respectiva Alcaldía tratándose de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en caso de que exista riesgo real y presente para las personas o sus bienes, cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad, cuando sea necesario para el saneamiento del

árbol, o bien, cuando deba ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren; y señala: *“La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.”*

- 4 -

De lo anterior se desprende que una vez cubiertos los requisitos y derivado de un dictamen favorable a podar un árbol las personas podrán acudir a una de las personas con acreditación vigente para trabajos de poda y derribo del año correspondiente; considerando que el costo por el servicio de poda, derribo y retiro de árboles es de \$144.00 el metro lineal (IVA incluido), se toma como referencia la altura del árbol. En el caso del acarreo y traslado al sitio de disposición del material producto de la poda y derribo de los árboles, este tiene un costo de \$1,223.00 por 6 m³ (IVA incluido).

Sin embargo, consideramos que resulta factible llevar poda de árboles por medios propios, aún cuando se tenga que cumplir con los permisos previamente establecidos por las autoridades de la materia; pues cubrir las cuotas señaladas no siempre es posible. Con base en ello es que la presente iniciativa busca modificar la calidad de facultad exclusiva de la persona titular de una Alcaldía, para que si bien, mantener la facultad de regular dicha actividad con inmediatez y se permita a los y las ciudadanas actuar dentro del marco de la ley en caso de podar un árbol, en los casos que como se ha establecido sea necesario para salvaguardar a las personas o sus bienes.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

NO APLICA.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XIX de la Constitución local, así como los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, se prevé la facultad exclusiva de las personas titulares de las alcaldías, la actividad de poda de árboles.

A la vez, el artículo 118 de la Ley Ambiental Local, establece los requisitos para la posibilidad de realizar podas a árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedad de los particulares; entre los que si bien señala requiere la autorización previa de la Delegación (léase Alcaldía) considera la posibilidad de que se lleve tanto por personas públicas como privadas; atendiendo además al Reglamento, y normas ambientales conducentes. De ahí que consideramos pertinente adecuar el marco normativo a la posibilidad de que las personas lleven a cabo poda de árboles sin que resulte facultad exclusiva de las alcaldías la realización de las mismas; sin que ello afecte a la facultad de establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para autorizar, supervisar y en su caso sancionar las malas prácticas.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Artículo 53 Alcaldías	Artículo 53 Alcaldías
A. ... B. De las personas titulares de las alcaldías 1. ... 2. ... 3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones: a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior	A. ... B. De las personas titulares de las alcaldías 1. ... 2. ... 3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones: a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

<p>I. a XV. ...</p> <p>Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XX. a XLVI. ...</p> <p>b) a c) ...</p> <p>C. ...</p>	<p>I. a XV. ...</p> <p>Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XIX Bis. Autorizar a los particulares a llevar a cabo poda, derribo o trasplante de árboles y ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.</p> <p>XX. a XLVI. ...</p> <p>b) a c) ...</p> <p>C. ...</p>
---	---

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.	
<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>

V. a XII. ...	V. a XII. ...
<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XV. Prestar el servicio público de poda de árboles, así como autorizar a los particulares a realizar dicha acción; siempre que el o los árboles estén ubicados en propiedades particulares o en bienes de dominio público y cuando exista riesgo real para las personas o su patrimonio; en términos de lo que establece la Ley Ambiental aplicable.</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 32 Y 42 DE LA LEY DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA la fracción XIX del inciso a), del numeral 3, del apartado B y se ADICIONA una fracción XIX Bis, del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 53 Alcaldías

A. ...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1. ...

2. ...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) **De manera exclusiva:**

Gobierno y régimen interior

I. a XV. ...

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

XVI. a XVIII. ...

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX Bis. Autorizar a los particulares a llevar a cabo poda, derribo o trasplante de árboles y ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

XX. a XLVI. ...

b) a c) ...

C. ...

SEGUNDO. Se REFORMA la fracción IV del artículo 32 y se ADICIONA la fracción XV al artículo 42 de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. a XII. ...

- 9 -

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. a XII. ...

XV. Prestar el servicio público de poda de árboles, así como autorizar a los particulares a realizar dicha acción; siempre que el o los árboles estén ubicados en propiedades particulares o en bienes de dominio público y cuando exista riesgo real para las personas o su patrimonio; en términos de lo que establece la Ley Ambiental aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de octubre del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ